



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0206/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0206/2024

**Sujeto Obligado:**

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó copia del aviso de privacidad que debe estar a disposición de las personas que ingresan a los edificios del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**CONFIRMAR** la respuesta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Aviso de privacidad, Tratamientos, Recabación, Revocar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0206/2024**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal de Justicia Administrativa de la  
Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0206/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, ingresada de manera oficial el veintisiete de noviembre a la que le correspondió el número de folio **090166223000741**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Copia del aviso de privacidad que debe estar a disposición de las personas que ingresan a los edificios del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos  
[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**


Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El once de enero de dos mil veinticuatro, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, mediante el **Aviso de Privacidad Simplificado del “Sistema de Visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”**, de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, el cual agrega lo siguiente:

[...]



# AVISO

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DEL**  
"SISTEMA DE VISITANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJACDMX) a través de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** es la Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el sistema de datos personales "Sistema de Visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad De México".

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de la **Recepción-registro y seguimiento de los visitantes externos, practicantes y becarios que ingresan a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, como política de seguridad y control de acceso; y en su caso contar con evidencias necesarias**



ante cualquier imprevisto que ponga en riesgo la integridad de las personas y los bienes muebles bajo resguardo del Tribunal, así mismo generación de informes para que el personal de la brigada institucional de protección civil cuente con elementos en caso de un siniestro. Y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos; Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, Para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México ubicada en Avenida Insurgentes Sur, Número 825, Segundo Piso, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México con número telefónico (55) 50 02 01 00 extensiones 1102 Y 1335 y correo transparencia@tjacdmx.gob.mx.

Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar a la página <https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/aviso-de-privacidad>.

Fecha de última actualización: 02 de agosto de 2023.



# AVISO

## AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DEL

### "SISTEMA DE VISITANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJACDMX) a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con domicilio en Av. Coyoacán 1153, Primer Piso, Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México es la Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el sistema de datos personales "Sistema de Visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México" con fundamento en los Artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México; los Artículos 84 y 85 del Reglamento Interior del Tribunal; Artículo 8 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de la Recepción-registro y seguimiento de los visitantes externos, practicantes y becarios que ingresan a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, como política de seguridad y control de acceso; y en su caso contar con evidencias necesarias ante cualquier imprevisto que ponga en riesgo la integridad de las personas y los bienes muebles bajo resguardo del Tribunal, así mismo generación de informes para que el personal de la brigada institucional de protección civil cuente con elementos en caso de un siniestro. Los datos personales podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos; Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, Para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos.



Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales: **fotografía y nombre, los cuales tendrán un ciclo de vida de conservación en medio automatizado de 1 año, conservación en el archivo de trámite de 1 año y conservación en el archivo de concentración de 1 año.**

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** ubicada en **Avenida Insurgentes Sur, Número 825, Segundo Piso, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México** con número telefónico **(55) 50 02 01 00 extensiones 1102 Y 1335**, en el correo electrónico **transparencia@tjacdmx.gob.mx**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TELINFO (55 56364636).

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, de nuestras propias necesidades por los trámites y servicios que ofrecemos, de nuestras prácticas de privacidad o por otras causas. Por lo anterior, nos comprometemos a informarle sobre los cambios que pueda sufrir el presente a través de la página <https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/aviso-de-privacidad>.

Última fecha de actualización: **02 de agosto de 2023**

[...] [Sic.]

**3. Recurso.** El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, me entrega información distinta la solicitada, omitiendo entregarme el aviso de privacidad que debe estar a disposición de las personas que ingresan a los edificios del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos.

Al respecto no omito precisar, que **si bien es cierto que el aviso de privacidad simplificado (sic) que me entregó el sujeto obligado en su respuesta, señala en la parte final, que para conocer el aviso de privacidad integral se puede acudir a la Unidad de Transparencia o ingresar a la página <https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/aviso-de-privacidad>; no menos cierto es, que por una parte dicha pagina esta en construcción y por otra, no me es posible acudir a dicha Unidad.**

[Sic.]

**5. Admisión.** El veintinueve de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234**, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, a través de la PNT y el correo electrónico, remitió documental sin fecha, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual se agrega a continuación:

[...]

**PRIMERA.** El día 27 de noviembre de 2023, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 09016622300741, en la cual se planteó a este Tribunal, lo siguiente:

*Copia del aviso de privacidad que debe estar a disposición de las personas que ingresan a los edificios del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos.*



**SEGUNDO.** Para atender dicha solicitud se hizo entrega del aviso simplificado e integral (Anexo 1). Inconforme el hoy recurrente señala: “El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, me entrega información distinta la solicitada, omitiendo entregarme el aviso de privacidad que debe estar a disposición de las personas que ingresan a los edificios del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos.

Al respecto no omito precisar, que si bien es cierto que el aviso de privacidad simplificado (sic) que me entregó el sujeto obligado en su respuesta, señala en la parte final, que para conocer el aviso de privacidad integral se puede acudir a la Unidad de Transparencia o ingresar a la página <https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/aviso-de-privacidad>; no menos cierto es, que por una parte dicha pagina esta en construcción y por otra, no me es posible acudir a dicha Unidad.

Como ese H. Instituto podrá advertir, la solicitud de Información pública versa;

- sobre la solicitud de copia del aviso de privacidad
- Se adjuntaron los dos avisos de privacidad, tal como se acredita con el anexo 1) y de lo que se advierte de SISAI.
- Se atendió en su totalidad, la misma.

[...][Sic.]

- Anexó el Aviso de Privacidad Simplificado del “Sistema de Visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”, el cual ya fue mencionado anteriormente.

**7. Cierre de Instrucción.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de enero y, el recurso fue interpuesto el veinticuatro de ese mismo mes, esto es, el noveno día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió que se actualizara alguna causal de improcedencia de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado** y por tanto procede **confirmar** la respuesta brindada por el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
El Particular <b>solicitó copia del aviso de privacidad que debe estar a disposición de las personas que ingresan a los edificios del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México</b> , previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos.	El Sujeto obligado remitió un documento con el <b>Aviso de Privacidad simplificado</b> del “Sistema de visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”.  Así como el <b>Aviso de Privacidad Integral</b> del “Sistema de visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:



Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.	El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

#### **Estudio del agravio: entrega de información que no corresponde con lo solicitado**

El Particular solicitó copia del aviso de privacidad que debe estar a disposición de las personas que ingresan a los edificios del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos.

El sujeto obligado en su respuesta remitió dos Avisos de Privacidad del “Sistema de visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”, siendo estos, el Aviso de Privacidad Simplificado y Aviso de Privacidad Integral.

Por lo anterior, el particular **se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, [...]

[...]

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

[...]

**Artículo 91.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.  
[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.  
[...]

[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.


- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, de un contraste de lo peticionado, con lo entregado por el sujeto obligado y el agravio del Particular es posible concluir que el sujeto obligado entregó los avisos de privacidad peticionados, ya que como es visible en el antecedente segundo de esta resolución, proporcionó al particular los Avisos de Privacidad Simplificado y el Integral del “Sistema de Visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México” desde la respuesta original.

Si bien es cierto que el aviso de privacidad simplificado que le entregó el sujeto obligado en su respuesta, éste señala en la parte final que para conocer el aviso de privacidad integral se puede acudir a la Unidad de Transparencia o ingresar a la página <https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/aviso-de-privacidad>; no menos cierto es, que dicho aviso le fue entregado desde la respuesta original en el documento que le fue anexo.

Adicionalmente, si bien es cierto este Instituto pudo advertir que si bien es correcto que en la página oficial del Tribunal no se puede Acceder al Aviso de privacidad al que refiere el particular en su agravio, también lo es que desde su respuesta primigenia el Sujeto Obligado entregó copia del **Aviso de Privacidad Integral** del “Sistema de visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”. Tal y como se muestra a continuación:





# AVISO

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DEL  
"SISTEMA DE VISITANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO"**

El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJACDMX) a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con domicilio en Av. Coyoacán 1153, Primer Piso, Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México es la Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el sistema de datos personales "Sistema de Visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México" con fundamento en los Artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México; los Artículos 84 y 85 del Reglamento Interior del Tribunal; Artículo 8 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de la **Recepción-registro y seguimiento de los visitantes externos, practicantes y becarios que ingresan a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, como política de seguridad y control de acceso; y en su caso contar con evidencias necesarias ante cualquier imprevisto que ponga en riesgo la integridad de las personas y los bienes muebles bajo resguardo del Tribunal, así mismo generación de informes para que el personal de la brigada institucional de protección civil cuente con elementos en caso de un siniestro.** Los datos personales podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos; Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, Para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos.


Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales: **fotografía y nombre, los cuales tendrán un ciclo de vida de conservación en medio automatizado de 1 año, conservación en el archivo de trámite de 1 año y conservación en el archivo de concentración de 1 año.**

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México ubicada en **Avenida Insurgentes Sur, Número 825, Segundo Piso, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México** con número telefónico (55) 50 02 01 00 extensiones 1102 Y 1335, en el correo electrónico [transparencia@tjadcmx.gob.mx](mailto:transparencia@tjadcmx.gob.mx), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TELINFO (55 56364636).

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, de nuestras propias necesidades por los trámites y servicios que ofrecemos, de nuestras prácticas de privacidad o por otras causas. Por lo anterior, nos comprometemos a informarle sobre los cambios que pueda sufrir el presente a través de la página <https://www.tjadcmx.gob.mx/index.php/aviso-de-privacidad>

Última fecha de actualización: 02 de agosto de 2023



Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el agravio del particular resulta **infundado**, toda vez que el sujeto obligado otorgó desde su respuesta primigenia la Copia del aviso de privacidad integral referente al Sistema de visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Lo anterior, tomando en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

*“Registro No. 179660  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005  
Página: 1723  
Tesis: IV.2o.A.120 A  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

*“Época: Novena Época  
Registro: 179658*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Enero de 2005*

*Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el agravio del Particular resulta infundado toda vez que el Sujeto obligado resulta incompetente para conocer de la información materia del presente recurso. En consecuencia resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.